



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 1**  
**40400 EL ESPINAR**  
**(SEGOVIA)**

**Asunto: Pavimentación/ Solicitud reparación de socavón**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **589/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de la Calle XXX de la localidad de XXX, por la existencia en dicha vía pública de un socavón de grandes dimensiones (más de 10 metros) que impide el tránsito por la misma.

Según manifestaciones del autor de la queja, pese a que esta incidencia se comunicó inicialmente al Ayuntamiento en septiembre de 2023 (escrito de fecha XXX/2023, entrada XXX) y se ha reiterado en fechas posteriores, esa Administración no ha tomado hasta el momento ninguna medida dirigida a la eliminación de este socavón y a la normalización del tránsito viario por esta calle. Tampoco ha dado respuesta a ninguna de las reclamaciones que se le han dirigido, razones por las que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que una DANA sufrida el día 3 de septiembre de 2023, en la localidad de El Espinar, produjo numerosos e importantes daños en diversas zonas del municipio, entre los cuales se encuentra el socavón de la C/XXX en el núcleo de XXX.

Añade el informe que, desde el primer momento, se realizaron las gestiones necesarias para solicitar ayudas económicas al objeto de poder reparar los daños sufridos en el menor tiempo posible. Así y en primer lugar, se solicitó la declaración de zona catastrófica, para ello los días 6 y 13 de septiembre se giraron visitas al municipio por parte de la Jefa de la Sección de Protección Ciudadana, quien realizó una valoración de los daños sufridos. El Consejo de Ministros acordó el día 25 de septiembre la declaración



de zona afectada gravemente por emergencias de protección civil (ZAEPC), incluyendo a 28 comarcas dañadas por la DANA, pero el municipio de El Espinar quedó excluido de esa declaración y, por lo tanto, también al margen de esas ayudas.

Con fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó ayuda directa a la Junta de Castilla y León para la reparación del socavón de la C/XXX y de otras dos actuaciones, autorizándose la concesión directa de una subvención por importe de 350.000 €, aunque no se incluyó la reparación del socavón referido. Ante la situación descrita, el Ayuntamiento ha decidido asumir con medios propios dicha reparación, para lo cual ya se ha redactado el documento técnico que recoge las actuaciones a ejecutar, siendo el importe de las mismas de 150.000 €, y se está preparando el expediente de contratación para poder licitar la obra y, de esa manera, poder ejecutar las actuaciones de reparación.

Concluye, en relación al escrito de fecha XXX/2023, que no se dio respuesta al mismo al no disponer, por una lado, de una fecha concreta de inicio de la actuación y por otro un conocimiento concreto del alcance de los daños, puesto que la zona se encontraba lavada por el enorme caudal que circuló el día 3 de septiembre y cuyos daños solo pudieron establecerse con precisión en las semanas posteriores.

A la vista de la información remitida procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, toda vez que según parece las cuestión concreta planteada en esta queja (reparación de socavón C/ XXX de XXX) se encontraría en vías de solución, aunque se reconoce en el informe que no ha sido expresamente respondido el escrito que, en este caso, se dirigió al Ayuntamiento, lo que implica una falta de cumplimiento de las normas que rigen el procedimiento administrativo, lo cual debe ser subsanado por esa Entidad local.

Pues bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, el Procurador del Común debe velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y solicitudes que le hayan sido formuladas, para así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Esa Administración local no justifica suficientemente la falta de respuesta expresa al escrito recibido, por lo que debemos recordarle que no queda al arbitrio de esa Corporación contestar o no a las reclamaciones planteadas, sino que la Ley 39/2015 contempla la obligación resolver expresamente todas las solicitudes y escritos recibidos, así como resolver también de forma expresa los recursos interpuestos, todo ello con la finalidad de reforzar las garantías jurídicas de los ciudadanos frente a la actuación de la Administración, según lo previsto específicamente en el artículo 21 de la citada Ley.



En efecto, el marco jurídico vigente configura un sistema de garantías del ciudadano en su relación con la Administración, cuya finalidad responde a hacer compatible la actuación eficaz de la Administración con el ejercicio de los derechos de los mismos, lo que conlleva la necesidad de resolver expresamente, como regla general, las solicitudes y recursos que se formulen, de forma motivada, resolución que ha de ser notificada a los interesados, con indicación de si es o no definitiva en la vía administrativa y de los recursos y plazos que procedan para interponerlos.

Por otra parte, la obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas dimanada directamente del mandato constitucional del artículo 103 de la Constitución, el cual señala que la actuación de la Administración debe servir a los intereses de los ciudadanos, lo que supone también el deber de aquélla de resolver y notificar las resoluciones a que venimos haciendo referencia ut supra.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se facilite una respuesta expresa, en los términos que se ajusten a la realidad de su actuación, a la solicitud de fecha XXX/2023 -entrada XXX-, en cumplimiento estricto de lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López